CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3659 – 2009 AREQUIPA

'Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el procesado José Salomón Linares Cornejo contra el auto superior de fojas ochenta y uno vuelta, de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, que declaró infundada la solicitud de nulidad de la resolución de fojas sesenta y seis vuelta, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra la resolución de fojas cincuenta y nueve, de fecha once de mayo de dos mil nueve, que declaró improcedente los pedidos de recusación que interpuso contra los Magistrados de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el procesado José Salomón Linares Cornejo, en su escrito fundamentado de fojas ochenta y cinco vuelta, subsanado a fojas ochenta y ocho vuelta, alega que se ha vulnerado su derecho constitucional a la pluralidad de instancias, precisando que utilizó el remedio procesal de la nulidad de acto jurídico por cuanto la Sala Penal Superior rechazó de plano su recuso de impugnación, que tenía como pretensión que el superior en grado revise la resolución emitida; lo cual además pone al recurrente en grave indefensión procesal y por ende, violenta el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Segundo: Que, el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, restringe la procedencia del recurso de nulidad, a los casos en que sea interpuesto contra: a) las

m

ì

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3659 – 2009 AREQUIPA

sentencias en los procesos ordinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Supérior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Perial Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la fefundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por ley. Tercero: Que, en este orden de ideas, el presupuesto procesal de carácter objetivo que condiciona la admisión a trámite de todo recurso impugnatorio está referido al objeto impugnable, es decir, a la resolución que puede recurrirse, en tanto rige el principio de taxatividad de los recursos, advirtiéndose en el presente caso que la resolución impugnada mediante recurso de nulidad -única vía ordinaria y formal para acceder a este Supremo Tribunal-, si bien fue emitida en primera instancia por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no pone fin al procedimiento o a la instancia, sino que se trata de un auto que resuelve un pedido de nulidad de orden procesal, por lo que, esta decisión no se encuadra en ninguno de los supuestos taxativamente permitidos por el dispositivo procesal penal anotado para la procedencia del medio impugnatorio interpuesto. Cuarto: Que, por otro lado, corresponde al Órgano Jurisdiccional Superior controlar la admisibilidad y la procedencia del recurso devolutivo que se interpone, y en tal virtud, está autorizado para rechazarlo de plano si advierte,

(]]] []

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3659 – 2009 AREQUIPA

como en el presente caso, que no cumple con los requisitos para su concesión. Por estos fundamentos: declararon **NULO** el concesorio de fojas ochenta y nueve vuelta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve; e **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de su propósito, derivado del proceso penal que se le sigue por delito contra la Administración de Justicia – denuncia calumniosa, en agravio del Estado; **MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen; archívese y los devolvieron.-

BARRIOS ALVARADO CUM Jamas BARANDIARÁN DEMPWOLF IN BARANDIARÁN SOLICIO TASAYCO MIGUEZ ANGEL SOTELO TASAYCO SECRETABLOLO SAIA PENA! TORME SOLICIO TASAYCO SAIA PENA

		•